

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que corresponden al finado, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su transacción que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 23 de Enero.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

QUINTAS.

Circular.

Prevengo á V. haga presente á los Sres. Curas párrocos de su distrito la obligación de concurrir al Ayuntamiento personalmente ó por medio del eclesiástico que designen, con los libros parroquiales para la formación del alistamiento según lo preceptuado en el art. 44 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1865.

Si apesar del requerimiento se negase alguno al cumplimiento de la ley levante V. acta de la negativa firmada con testigos y remítala V. á este Gobierno á los efectos que procedan.

Leon 22 Enero 1889.

Celso Garcia de la Riega.

Sr. Alcalde de.....

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Manuel Gonzalez Vago, vecino de Leon, se

ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 7 del mes de Enero á las diez de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hierro llamada *Pelaez*, sita en término común del pueblo de Pasgar, Ayuntamiento de Murias de Paredes y sitio llamado amecadero de las cabras, y linda por el N. casa de Leon Alvarez, al S. peñasco de los molinos, E. casa de Doñgracias Garcia y O. prados de la Braña; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada en el mencionado amecadero unos 20 metros al Sur de la casa de Leon Alvarez, y partiendo de dicha calicata se mediran al N. 20 metros, al S. 180, al E. 200 y al O. los 400 restantes.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24. de la ley de minería vigente.

Leon 8 de Enero de 1889.

Celso Garcia de la Riega.

Habiendo presentado D. Estanislao Fernandez, vecino de Bilbao, el papel de reintegro correspondiente á la mina de plomo llamada *Tentacion*, con más el del título en que ha

de expedirse la propiedad de la misma, se aprueba este expediente de conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la ley de minas reformado en 24 de Marzo de 1868, publíquese en el BOLETIN OFICIAL y transcurridos que sean los 30 días, dese cuenta.

Leon 11 de Enero de 1889.

Celso Garcia de la Riega.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Abril de 1888, esta Direccion general ha señalado el día 13 del próximo mes de Marzo á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de la alcantarilla de albarite al puente de Mayorga por su presupuesto de contrata de 74.389 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Leon.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 8 de Marzo próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Enero de 1889.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de la alcantarilla de albarite al puente de Mayorga (Leon), se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así

como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 1888.

Presidencia del Sr. Criado Perez.

Abierta la sesion á las doce de la mañana con asistencia de los señores Perez Fernandez, Canseco, Rodriguez Vazquez, Diez Mantilla, Alvarez, Alonso Franco, Lázaro, Llamas, Piñan, Redondo, Delás, Capdevila, Gutierrez, Oria, Almuzara, Martin Granizo, Garcia Gomez, Merino y Bustamante, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Tambien se dió lectura del dictámen de la Comision proponiendo la gravedad del acta presentada por D. Ramiro Capdevila, reservando su discusion para despues de constituida la Diputacion y del voto particular del Sr. Piñan, opinando por la aprobacion y proclamacion de dicho señor, quedando sobre la mesa dichos documentos.

Orden del dia.

Entrase en cita con la discusion pendiente del voto particular del Sr. Piñan en el acta del Sr. Bustamante, y concedida la palabra para rectificar al Sr. Gutierrez, combatió varios conceptos de los emitidos por el Sr. Lázaro en la sesion de ayer, sosteniendo el punto de vista de que no puede en buenos principios de ley aceptarse la idea de que se oiga á los autores de las ilegalidades cometidas en las secciones de Matallana y Boñar porque éstos no son parte en el pleito del que es Juez la Diputacion: Que si al ocuparse del examen del acta del Sr. Piñan no pasó mientes como individuo de la Comision auxiliar en la protesta de la eleccion en general, fué debido á que no la encontró justificada, concretándose solo á lo referente á las de Matallana y Boñar, en cuyas secciones se cometieron tales abusos que su resultado ha de ser nulo por lo ilegal. Fijándose en la de Boñar, aludió al Sr. Alvarez quien dijo podia referir lo allí sucedido con el Alcalde y Juez municipal, por todo lo que y en atencion á que segun la ley no podian computarse los votos emitidos indebidamente, debía proclamarse Diputado al Sr. Cañon que era el que resultaba con mayoría, porque si como dijo el Sr. Lázaro la computacion de votos no debia hacerse á aquel que habia ejercido jurisdiccion en una localidad, iguales razones hay para no hacer el recuento en el caso que se debate en que las infracciones cometidas le invalidan totalmente.

Rectificó el Sr. Lázaro consignando el sentido propio de la frase

por él emitida en la sesion de ayer respecto á que nadie puede ser condenado sin ser oido, porque hasta tanto que los Tribunales no definan y castiguen no puede sostenerse la existencia de la falsedad, habiendo cuando más una presuncion que no afecta á la validez del acta ni dá lugar al descuento de votos de las secciones á que aquella se refiere: Que no hay analogia en el caso que se discute con lo sucedido en 1884 porque probado el hecho entonces la ley era clara é imperativa, pero ahora ni existe tales pruebas ni ese mandato legal, y concluyó por decir que los delitos electorales sancionados en la ley con rigor, solo los Tribunales de justicia pueden corregirlos y no la Diputacion; y por lo tanto no procede descontar unos votos á los cuales no afectan las protestas.

El Sr. Alvarez recogiendo la alusion de que fué objeto y refiriéndose á la que creyó ver hacia su persona en la sesion de ayer, hizo historia de lo ocurrido en la discusion de actas del distrito de Riaño en 1884, para deducir que antea los hechos demostraron que los elegidos habian ejercido en su concepto jurisdiccion y no podia computárseles los votos. Dijo que no estaba conforme en un todo con las teorías del Sr. Lázaro, respecto á que la Diputacion no puede descontar votos en aquellas ocasiones que por la forma de emision ó por cualquiera otra circunstancia deban serlo, pues alguna atribucion ha de tener el cuerpo provincial al examinar las actas. Por lo que hace á la seccion de Boñar manifestó como testigo casi presencial que efectivamente ocurrieron los abusos que se denunciaron por lo que disiente en este punto del dictámen de la Comision, del cual deben deducirse para el Sr. Bustamante los votos de dicha seccion y pasar el tanto de culpa á los Tribunales. En cuanto á la seccion de Matallana, le consta de ciencia propia que los amigos del Sr. Bustamante estaban en gran mayoría, no extrañándole la votacion que allí tuvo sin que crea en la exactitud de las protestas de dicha seccion. Protestó con toda energia de la general formulada en la Junta de escrutinio y dice que no pudo tener importancia porque ni se han probado ni podian probarse los hechos á que la misma se refiere, pudiendo afirmar que su acta se presenta limpia como la que más, y concluyó por decir que toda vez que aun descontentos al Sr. Bustamante los votos de la seccion de Boñar resultaba con mayoría, debe ser su acta aprobada y admitido como Diputado.

Concedida la palabra al Sr. Bustamante, comenzó dando las gracias á los señores que habian hablado en pró de su acta, la que dijo no iba á defender porque ya lo habian hecho

los Sres. Rodriguez Vazquez, Lázaro y hasta el Sr. Alvarez, que su único objeto era protestar de lo que se ha dicho respecto á que los electores de Riaño no fueran á la eleccion con completa libertad. Hizo consideraciones relativas á ciertos hechos ocurridos antes de la eleccion y forma de ésta para deducir que bajo ningun concepto puede atribuirse á sus amigos nada ilegal dadas las condiciones en que lucharon: Que de las 31 secciones de que se compone el distrito de Riaño, solo dos aparecen protestadas, por más que sus amigos pudieron formularlas en otros: Que en la seccion de Matallana no existieron coacciones, ni caso de existir pudieron pasar desapercibidas por los amigos del candidato derrotado: Que en cuanto á el acta que se supone no llegó oportunamente á la Junta de escrutinio, es vista su inexactitud puesto que se recibió y admitió por el Juez presidente y por el Alcalde de Riaño. Expuso la necesidad de valerse de Notario para la seccion de La Robla porque suspendido el Ayuntamiento de eleccion popular y nombrado otro interino, cuyo Presidente lo sería de la mesa, creyó oportuno acreditar con fé de Notario cuanto ocurriera. Refirió lo sucedido en la misma seccion y sostuvo que en la de Boñar, ni hubo coacciones ni las necesitada para obtener la votacion que resulta porque bastaba la influencia propia de sus numerosos amigos. Defendió que el Alcalde no habia abandonado la Presidencia y que no fuera exacto el hecho de salir de casa en el mismo dia de la eleccion, pues siendo el accidente de familia instantáneo, nada habia que le imposibilitara de hacerlo y terminó apreciando la validez de su acta obtenida por la libre voluntad de los electores.

Rectificó nuevamente el Sr. Gutierrez haciendo constar que el artículo 42 de la ley provincial á que se refirió el Sr. Lázaro, debe servir de regla para no computar tampoco los votos cuando su emision no es voluntaria y proceder de coacciones: Dijo queria hacer constar la contradiccion del Sr. Alvarez referente á que pidiendo la no computacion de votos de la seccion de Boñar, quiere sin embargo los de Matallana, cuando resulta que en esta seccion se cometieron las mismas coacciones que en aquella; y en cuanto á la seccion de La Robla manifiesta que puede examinarse el expediente seguido á los Concejales para comprobar la exactitud de los hechos denunciados, no resultando abuso alguno en la eleccion.

Rectificó el Sr. Alvarez diciendo que en lo por él manifestado no hay contradiccion ni nadie pueda verla, pues si bien opina porque no se recuenten los votos de Boñar, es porque le consta que en dicha seccion

hubo abusos como tambien le consta de ciencia cierta la validez de la eleccion de Matallana, sin que sea bastante para contrarrestar esa conviccion un acta levantada por referencia de tres testigos y despues de pasado un mes de la eleccion, cuya acta no tiene fuerza de ninguna alase.

El Sr. Lázaro dijo que efectivamente la protesta general de la eleccion consignada en el acta de escrutinio, no tiene importancia alguna, y así lo conceptuó la Comision de actas y tambien la Diputacion, sobre todo cuando ninguna prueba se adujo á su favor, pero que de haberse probado implicaria graves datos los hechos que en la misma se refieren.

No habiendo mas señas que hicieran uso de la palabra, el Sr. Presidente dijo que iba á ponerse á votacion el voto particular del Sr. Piñan, manifestando el Sr. Redondo que toda vez comprendia varios particulares procederia hacerlo por partes, pero como dijera el Sr. Piñan que le reformaba quedando reducido solo á proponer la gravedad del acta, púose á votacion en dicha forma y pedido que fuera nominal, fué desestimado por 11 votos contra 8 en la forma siguiente:

Señores que digeron NO

Delás, Perez Fernandez, Alonso Franco, Rodriguez Vazquez, Lázaro, Garcia Gomez, Martin Granizo, Canseco, Llamas, Alvarez, Sr. Presidente, total 11.

Señores que digeron SI

Merino, Redondo, Almuzara, Diez Mantilla, Oria, Capdevila, Gutierrez, Piñan, total 8.

El Sr. Presidente declaró desechado el voto particular y abierta discusion sobre el dictámen á que el mismo se refiere, y no habiendo ningun Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra en contra y pedida votacion nominal, quedó aprobado por 11 votos contra 8 en esta forma:

Señores que digieron SI

Delás, Perez Fernandez, Alonso Franco, Rodriguez Vazquez, Lázaro, Garcia Gomez, Martin Granizo, Canseco, Llamas, Alvarez, Sr. Presidente, total 11.

Señores que digieron NO

Merino, Redondo, Almuzara, Diez Mantilla, Oria, Capdevila, Gutierrez, Piñan, total 8.

El Sr. Alvarez dijo que aprobaba el dictámen con la modificacion que manifestó en la discusion.

Aprobado el dictámen quedó admitido como Diputado D. Epigmenio Bustamante y se levantó la sesion, señalando para la orden del dia de la mañana la discusion del dictámen pendiente.

Leon 10 de Noviembre de 1888.—
El Secretario, Leopoldo Garcia.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Leon.

Minas.—Anuncio.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 4.ª de la circular de la Direccion general de contribuciones fecha 20 de Julio último pasado, se hace saber á los concesionarios de minas en esta provincia que desde el dia 1.º de Febrero próximo, se hallará abierta la recaudacion para el cobro del cánon de superficie de minas correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, previéndoles que si durante el expresado mes no verifican el pago, se expidirán las certificaciones del descubierto que serán remitidas á los Administradores Subalternos de Hacienda, para que éstos á su vez lo hagan á los Agentes ejecutivos de la respectiva zona donde reside el deudor ó á los Administradores de Contribuciones si residen en otra provincia, para que dichos Agentes hagan efectivos los descubiertos en la forma de instruccion.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Leon 19 de Enero de 1889.—El Administrador de Contribuciones, Obdulio Ramon Mielgo.

Anuncio.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 11 de la instruccion para los recaudadores de Contribuciones, se hace público que D. Joaquin Santos Perez, ha tomado posesion del cargo de recaudador de la 2.ª zona del partido de La Bañeza.

Leon 19 de Enero de 1889.—Obdulio Ramon Mielgo.

AYUNTAMIENTOS.

Edicto de segunda subasta de bienes inmuebles.

D. Restituto Ramos Uriarte, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en providencia del dia de la fecha, he acordado proceder á la segunda subasta de los bienes inmuebles, ó sean fincas rústicas y urbanas embargadas á los sujetos que despues se dirán, contra quienes se instruye expediente de apremio por descubierto del pago de contribuciones territorial ó impuesto de sal, y en su virtud tendrá lugar el segundo remate ante mi autoridad en el local de la casa consistorial de esta poblacion,

el dia 28 del actual, hora de las diez de su mañana, cuyos bienes con la valoracion que se les ha dado segun lo prevenido en el núm. 7.º del art. 43 de la Instruccion, son los que á continuacion se insertarán.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndoles que solo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoracion que se designa á cada finca, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicacion del importe principal, recargos y costas que adenden los contribuyentes; se hace saber igualmente que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, y en caso de carecer de ellos, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual despues se le descontará del precio los gastos que haya anticipado.

Bando en Leon á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Alcalde, R. Ramos.—Por su mandado, el Comisionado, José Velazquez.

Table with 2 columns: Nombre de los contribuyentes y expresion de las fincas, Valoracion. Ptas. Cts.

D. Blas Nicolás.

1.ª Una tierra término del Puente del Castro, cabida de una fanega, dentevni, al camino de Corvillos, que linda O. con otra de D. José María Díez, M. y P. con otra de Benito Gutierrez y N. con cárcaba, valorada segun la retasa en ochenta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos 83 34

Herederos de D. Anselmo Martínez.

1.ª Una vida término del Puente del Castro, sitio de las folleras, cabida de seis celemines y un cuartillo, linda O. con camino, M. con otra de herederos de D. Juan Barthe, P. con tierra del dueño, y N. con otra de D. Rufino Barthe, valorada segun la retasa en ciento treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos. . . . 133 33

2.ª Una tierra trigal á id. á la fuente del juncal, cabida de dos fanegas y seis celemines y un cuartillo, que linda por todos aires con cárcabas y campo concejil, valorada

segun la retasa en quinientas diez y seis pesetas y sesenta y siete céntimos. . . . 516 67

3.ª Otra tierra á id., sitio de las folleras, cabida de cinco celemines, que linda O. con viña del mismo y otra de D. Rufino Barthe, N. con otra de D. Juan Barthe, P. con norio y M. con otra de D. Remigio Gordon, valorada segun la retasa en ciento cincuenta pesetas. . . . 150

D. Juan Blanco.

1.ª Una casa al Puente del Castro, calle de Valencia, sin número y debe de corresponderle el 19 ó 20, que linda por derecha con casa de D. Andrés Fernandez, izquierda con la parte de don Juan Garcia y por la espalda con huerto de D. Manuel Ferrero; se compone de planta baja y un piso, cubierta de teja, valorada segun la retasa en doscientas cincuenta y tres pesetas treinta y tres céntimos. . . . 253 33

D. Angel Díez.

1.ª Una casa al Puente del Castro, calle de las Eras, núm. 3, que linda por derecha con callejon, por izquierda con la calle de Valencia y por la espalda con casa pajar de D. Santos Ordás, se compone de planta baja y un piso, cubierta de teja, valorada segun la retasa en doscientas pesetas. . . . 200

2.ª Una viña á idem sitio del terronal, cabida de dos fanegas cinco celemines y tres cuartillos, linda O. con carrera, M. con viña de don Isidro Puente, P. con otra de Juan Moreno, valorada segun la retasa en quinientas ochenta y tres pesetas treinta y tres céntimos. . . . 583 33

3.ª Otra viña á idem sitio de la estaca, cabida de seis celemines y tres cuartillos, linda O. con camino, M. con otra de D. Tomás Leon, P. con otra de Gregorio Díez y N. con otra de Antonio Moreno, valorada segun la retasa en ciento treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos. . . . 133 33

D. Cayetano Alvarez.

1.ª Una tierra trigal á Renueva sitio del rosál, cabida de una fanega, linda O. con otra de la viuda de Mallo, M. con otra de D. Manuel Garcia,

P. con otra de D. Tomás Lasta y N. con otra de Mariano Fernandez, valorada segun la retasa en doscientas ochenta y tres pesetas treinta y cuatro céntimos. . . . 283 34

2.ª Otra tierra trigal á idem sitio de la nevera, cabida de dos fanegas, linda O. con otra de D. Agapito Alvarez, M. otra de Manuel Garcia, P. con camino de Carbajal y N. con otra de Antonio Fernandez, valorada segun la retasa en quinientas ochenta y tres pesetas treinta y tres céntimos. . . . 583 33

3.ª Otra al mismo sitio, cabida de dos fanegas, trigal, linda O. con lindero, M. con otra de D. Manuel Garcia, N. con otra de Gregorio Fernandez y P. con camino de Carbajal, valorada segun la retasa en quinientas ochenta y tres pesetas treinta y tres céntimos. . . . 583 33

D.ª Josefa Suarez.

1.ª Una tierra trigal á Renueva, sitio de la nevera, cabida de dos fanegas, linda O. con tierra de D. Hilario Alvarez, M. con otra de Manuel Fernandez, P. con camino y N. con otra de herederos de Silvestre Fernandez, valorada segun la retasa en quinientas ochenta y tres pesetas treinta y tres céntimos. . . . 583 33

D. Teodoro Díez Curieses.

1.ª La cuarta parte de una tierra á Renueva, sitio del reventan, que hace esta parte una fanega siete celemines, linda O. con camino del medio, M. con otra de D. Saturnino Ruiz, su partija, P. con otra de herederos de Gregorio Blanco y N. con partija de Nicasio Díez Curieses de Santa Maria, valorada segun la retasa en cuatrocientas sesenta y seis pesetas sesenta y siete céntimos. 466 67

2.ª La quinta parte de otra tierra á idem sitio de la media legua, que hace toda ella ocho fanegas ocho celemines y corresponde á esta parte una fanega nueve celemines, linda O. con camino de Carbajal, M. con otra de L. Alvarez, P. con camino del medio y N. con otra de D. Benito Díez Curieses, vocino de San Román, valorada segun la retasa en quinientas diez y seis pesetas sesenta y siete céntimos. . . . 516 67

D. Juan Gonzalez.

1.ª Dos terceras partes de una tierra á Renueva, sitio de la media legua, denominada del siete, de dos fanegas ocho celemines y á esta parte le corresponde una fanega diez celemines, linda O. con camino de Carbajal, M. con otra de D. Francisco Rodriguez, P. con otra de Cándido Gonzalez y N. con otra de herederos de Matricio Gonzalez, valorada segun la retasa en quinientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos 533 38

2.ª La quinta parte de otra tierra á idem id. que hace toda ocho fanegas ocho celemines y á esta parte le corresponde una fanega nueve celemines, linda O. con camino de Carbajal, M. con otra de D. Saturnino Ruiz, P. con camino del medio y N. con otra de Narciso Diez Curries, valorada segun la retasa en quinientas diez y seis pesetas sesenta y siete céntimos 518 67

D.ª Juana Diez Curries.

1.ª Una tierra á Renueva trigal, al sitio de Santa Egracia, que es pico, de una fanega, linda O. con tierra de herederos de D. Bernardo Mallo, M. con otra de los de don Mauricio Fernandez, P. y N. con camino de Santa Egracia, valorada segun la retasa en quinientas ochenta y tres pesetas treinta y tres céntimos 583 83

2.ª Otra idem id. de diez celemines, en la que hace dos fanegas ocho celemines, á la media legua, linda O. camino de Carbajal, M. con par-tija de D. Juan Gonzalez, P. con tierra de D. Cándido Gonzalez y N. con otra de herederos de D. Mauricio Gonzalez Royero, valorada segun la retasa en doscientas cincuenta pesetas 250

Alcaldía constitucional de Vallecillo.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con la cantidad de 450 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, con la obligacion de prestar todos los trabajos que la ley municipal recomienda á dichos funcionarios.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documen-

tadas de sus méritos y servicios en esta Alcaldía en el término de 15 dias á contar desde la insercion de ésta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Vallecillo 13 de Enero de 1889.—El Alcalde, Emilio Castellanos.—El Secretario interino, Antonio Melon.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 750 pesetas, para la asistencia de 40 familias pobres, cuya dotacion percibirá trimestralmente de los fondos municipales, pudiendo además el agraciado convenirse con otros 470 vecinos del distrito.

Los solicitantes que habrán de ser precisamente Licenciados en Medicina y Cirujia, presentarán sus solicitudes y demás documentos en esta Alcaldía en término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Rabanal del Camino 13 de Enero de 1889.—El Alcalde, Santiago del Palacio y Castro.

JUZGADOS.

Juzgado municipal de Villaquilambre.

EDICTO.

El viernes 8 de Febrero próximo á las dos de la tarde y para la exaccion de costas impuestas en juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel Lopez Ramos, vecino de Navatejera, por lesiones á su mujer Maria Bayoa, se sacan á pública subasta en la sala de audiencia de este Juzgado los bienes siguientes:

La tercera parte de una huerta proudiviso sita en término de dicho Nava al sitio llamado huerta de concejo, cabida esta tercera parte de dos celemines, linda toda ella O. huerta de herederos de D. Mauricio Gonzalez del Palacio, M. huerta de herederos de Antonio Blanco Sanchez, P. campo público y N. con el pozo de la fuente, tasada en 75 pesetas.

Un barrial on dicho término al sitio de las barreras, cabida de dos heminas, linda O. tierra de herederos de D. Bernardo Mallo, M. otra de Enrique Diez Mendez, P. más de herederos de Mariana Ramos, N. tierra de concejo, tasado en 40 pesetas.

Advertiéndose que de dichas fincas no existe título de propiedad, que no se admitirá postura que no

cubra las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en el remate han de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del justiprecio.

Dado en Villaquilambre á 16 de Enero de 1889.—El Juez municipal, Francisco Blanco.—Ante mí, Andrés Arias, Secretario.

D. Josquin Soler y Catalé, Juez de instruccion del distrito de la Cathedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Carbajo Campazas, hijo de Juan y de Francisca, natural y vecino de Rodriguez, partido judicial de Astorga, soltero, vendedor ambulante, de 25 años de edad, sobre hurto de metálico y cuyas señas del mismo se expresarán á continuacion para que dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la de Leon y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado al objeto de ampliar su indagatoria á fin de que suministre más antecedentes acerca de su filiacion.

A la vez ruego á todas las autoridades é individuos de la policia ju-

dicial, procedan á la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Juzgado.

Murcia 7 de Enero de 1889.—Joaquin Soler.—El Actuario, Valentin Solano.

Señas.

Estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, color sano, barba naciente, con una cicatriz pequeña encima de la ceja izquierda, viste pantalon de pana negro, petasiet del mismo color, botinas y sombrero.

ANUNCIOS OFICIALES.

CASTILLA LA VIEJA.

Comandancia general subinspeccion de Ingenieros.

Hallándose vacante la plaza de Dibujante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid, con el sueldo anual de 912 pesetas 50 céntimos, se anuncia al público para que los aspirantes puedan presentar sus instancias documentadas hasta el dia 10 de Febrero próximo venidero en la Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros de este distrito, sita en la calle de Milicias núm. 1 de esta capital, en donde se les enterará de los asuntos referentes á su destino y ventajas del Reglamento de su clase.

Valladolid 17 de Enero de 1889.—El Comandante Secretario, Cipriano Diez.

Compañía de los ferro-carriles del Oeste de España, Zamora.

Relacion de los propietarios del término municipal de Astorga á quienes es preciso espropiar terrenos para la construccion de la linea del ferro-carril de Plasencia á Astorga.

NOMBRES.	Vecindad.
D. Juan Andrés.....	Astorga
» Viuda de Manuel Garcia.....	idem
» Joaquin Alonso Pedroso.....	idem
» Herederos de Pedro Botas.....	Castriello
» Angela Blanco Cola.....	Astorga
» Manuel Alonso.....	idem
» Antonio Figueras.....	Celada
» Diego Sanchez.....	Astorga
» Narciso Silva.....	idem
» Nicolás Nistal.....	idem
» Juan Gonzalez.....	idem
» Justo Diaz Lopez.....	idem
» Ignacio Franco.....	Santiago Millas
» Herederos de Sebastian Obregon.....	Astorga
» Mateo Martinez.....	idem
» Herederos de Josefa Mata.....	idem
» Juan de Paz.....	idem
» Esteban Alonso.....	idem
» Leoncio Nuñez (Administrador).....	idem
» Benito Silva.....	idem
» Concepcion Aller.....	idem
» Herederos de Joaquin Pernia.....	idem
» Tomás Nistal.....	idem
» Andrés Alonso.....	idem
» Pablo de Barrio.....	idem
» Bernardino Carrero.....	idem
» Ramon Alonso.....	idem
» Juan Antonio Alonso.....	idem
» Agustin Alonso.....	idem
» Herederos de Francisco Mauricio.....	Santiago Millas
» Indalecio Iglesias.....	Astorga
» Antonio Otero.....	idem
» Roman Martinez.....	idem

Zamora 16 Enero 1889.—El Representante, Eduardo Prado.